

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 24/05/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
LOGISTICA INTEGRAL ANDINA LTDA
MANZANA 1 LOTES 13 Y 14
VILLAVICENCIO - META

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20165500351231 20165500351231

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12909 de 06/05/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI		NO X	
Procede recurso de apelación ante el S hábiles siguientes a la fecha de notificado	Superintender ción.	ente de Puertos y Transporte dentro de los 10 d	días
SI		NO X	
Procede recurso de queja ante el Super siguientes a la fecha de notificación.	intendente de	de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hát	oiles
SI		NO X	

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez** C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN

No.

017909

demay 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA INTEGRAL ANDINA LTDA**, identificada con **NIT. 822006143-4.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud a lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

272496 27 de febrero de 2014

RESOLUCIÓN No. 2 9 0 9 Del

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA INTEGRAL ANDINA LTDA, identificada con NIT. 822006143-4

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y elaboraron y trasladaron a esta 272496 de fecha 27 de febrero de 2014 impuesto al vehículo de placa UVZ-682, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga LOGISTICA INTEGRAL ANDINA LTDA identificada con NIT. 822006143-4, por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 587. esto es, "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracciones al Transporte que se enuncian en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal e) que indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Decreto 173 de 2001, "Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de carga."

Decreto 1842 de 2007, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 173 de 2001"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **555**:

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

En concordancia con el código: 555

"No expedir el Manifiesto Unico de Carga."

RESOLUCIÓN No.

0 1 7 9 0Del

0 6 MAY 2016

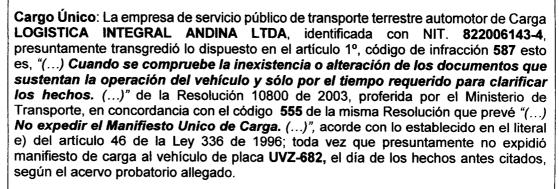
Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA INTEGRAL ANDINA LTDA, identificada con NIT. 822006143-4

IV. PRUEBAS

INFORME	FECHA	PLACA
272496	27 de febrero de 2014	UVZ682

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 272496 de fecha 27 de febrero de 2014 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga LOGISTICA INTEGRAL ANDINA LTDA identificada con NIT. 822006143-4.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS



Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa LOGISTICA INTEGRAL ANDINA LTDA

, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del afficulo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,



BEI MAY 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA INTEGRAL ANDINA LTDA, identificada con NIT. 822006143-4

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga LOGISTICA INTEGRAL ANDINA LTDA, identificada con NIT. 822006143-4, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código 555 de la misma Resolución, en atención a lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga LOGISTICA INTEGRAL ANDINA LTDA, identificada con NIT. 822006143-4. con domicilio en la ciudad de VILLAVICENCIO-META en la MANZANA 1 correo LOTES 13 14. teléfono 3124782718. electrónico CONTABILIDAD@LIASERVICES.COM o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 0 1 7 9 0 9

0 6 MAY 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano líder de proceso IUIT SIS

Revisó: Mauricio Castilla Pérez.

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a

C:\Users\johnherrera\Documents\Apertura

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE Nº 272496
FECKA Y HORA
1 U 01 60 03 04 007 01 02 03 04 05 06 07 00 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16
DA 05 06 07 68 06 09 10 11 12 13 14 15 30 de Colombia Ministerio
2 7 09 10 11 12 16 57 18 19 20 21 22 23 40 50 Liberary Order PRINCIPLE PRINCIPLE
2. LUGAR DE LA DIFRANCION
VIA KILOMETRO O STRO DIRECCIONY CHICAD
412 BOBOTO- CATICA-PUPULGUA Im Without conter Conden
ABCDEFGHIJKLMNOPORSYUVWXV
ABCDEFGHLJKLMNOPORSTUVWXYZ
ABCDEFGHIJKLMNOPORSTUVWXYZ
CAPELACĂ (MĂRBUBLLOS NUMEROS) SE SE SESSONO SE SENDIGO DE INFRACCION
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 NOW DEM 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PARTICULAR 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PUBLICO 0 1 2 3 4 5 6 6 8 9
a clase of vehicula
AUTOMOVIL CAMION DOCUMENTO DE IDENTIDAD
BUSE TA VOLQUETA EIGENCIA DE CONDUCCION
CAMPERO CAMION TRACTOR X 11001-1084354 C3
CAMIONETA OTRO EXPEDIDA VENCE
MCTOS Y SIMILARIES 02-04-2013 02-09-2016
JOSE Marrelines Custaneas Bricalisas
AUTO SONALO SONORA S.A. DIRECCIÓN TELEFONO
11. Nombre de la empresa, establecimiento educático o redifición de padres de familia (razon social)
Unrem De Temportes Africales (tran
TO LICENCIA DE TRANSITO: 11. TABLETA DE GRESACION SOCIALISM
25433845023 NU
10: DATOS DELÍAGENTE: HOMERES Y APRILIDOS
Fr Kelseurs Alway 6.
PLACAND CRYSST Setro-Decar
NOTA: EL AGONTÉ DE TRANSITO O DE POLICIA DE CAPPETENAS QUE ASCIBA DIRECTA O HOMECTRANÉNTE DIASPO O DADIVÁS PARA RETARDAR U OJUTRIA ACTO PROPIO DE SU CARDO, INCLIRIRA EN PRISON ESCURI LO ESTANI ECIDIO EN EL COMOD PENA, FORMECISION ECHRECATO.
FISHING PARCHEADERD TALLER PARCHEADERD 2
Hatoberg Cynch
16 OBSERVACIONES
PLANSON SIM AL HEIMINISTO PR BOTOL AMOUD MUNTORLO RI PLANSON MIT OF LU EMPREM 0 822,006, 143-4.
RI processorie wit by the empress 0 822,006, 143-4.
STESTS TERMINAS SETENCIAS COMPRESANTARS SCHIPTO COLD A NEST TOCON NOR NEST MATERIAL POR PROTECT SE NOMERO COLD SE PROPERTO DE LA SETENDA DI PORPESANNO ENTE
Date Milestrant ac 196-101
FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA DEL TESTIGO
Mulling & Jose mast sicop.





Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20165500306751



Bogotá, 06/05/2016

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) LOGISTICA INTEGRAL ANDINA LTDA MANZANA 1 LOTES 13 Y 14 VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12909 de 06/05/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*

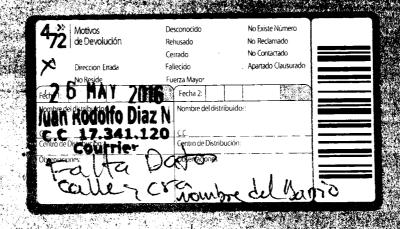
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó:JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 12777.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Representante legal y/o Apoderado LOGISTICA INTEGRAL ANDINA LTDA MANZANA 1 LOTES 13 Y 14 VILLAVICENCIO - META



